

vantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan.
 Resolución de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-91/1975).
 Resolución de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-65/75).
 Resolución de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto el proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 5 de marzo de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de la industria de piensos compuestos de don Gabriel Igual Jiménez de Navalnora de la Mata (Cáceres), y se aprueba su proyecto definitivo.
 Orden de 5 de marzo de 1978 por la que se declara la instalación de la industria de conservas cárnicas de «Hermanos Holguín Fernández», en Castuera (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.
 Orden de 9 de marzo de 1978 por la que se declara la instalación de la fábrica de embutidos con matadero anejo de don Francisco Cejuela Díez, en Benavente (Zamora), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.
 Orden de 9 de marzo de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vino de la Cooperativa Olivarera «Virgen de la Estrella», emplazada en Los Santos de Maimona (Badajoz), y se aprueba el proyecto definitivo.
 Orden de 17 de marzo de 1978 por la que se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 13.000, «Lecherías La Sue d'Urgel», entidad calificada como «Agrupación de Productores Agrarios para Leche de Vaca», e inscrita en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 002, a ampliar su ámbito geográfico de Agrupación.
 Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el escarabajo de la patata en la provincia de Valencia.

MINISTERIO DEL AIRE

Orden de 15 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Albacete.

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 5 de marzo de 1978 por la que se prorrogan el periodo de vigencia del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.».

PAGINA

7019

7019

7019

7019

7019

7020

7020

7020

7020

7021

7021

7022

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Decreto 678/1978, de 2 de abril, por el que cesa como Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Burgos don César Rico Pardo.
 Decreto 677/1978, de 2 de abril, por el que cesa como Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en León don Pablo Arribas Briones.
 Decreto 678/1978, de 2 de abril, por el que se nombra a don Pablo Arribas Briones como Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Burgos.
 Decreto 679/1978, de 2 de abril, por el que se nombra a don Rafael García Periañez Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en León.
 Orden de 18 de febrero de 1978 por la que se cambia el sistema de actuación en el polígono «Pedrosa», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
 Orden de 18 de febrero de 1978 por la que se cambia el sistema de actuación en el polígono «San Just Despl.» de Barcelona.
 Orden de 27 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por la Magistratura de Trabajo número 12 de las de Madrid.
 Orden de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de noviembre de 1975 dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid.
 Orden de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, con fecha 18 de diciembre de 1975.
 Orden de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de octubre de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.
 Orden de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de noviembre de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.
 Orden de 9 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de diciembre de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.
 Orden de 1 de abril de 1978 por la que se resucitan las pruebas selectivas libres convocadas por Resolución de 1.ª Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid de fecha 23 de diciembre de 1974 para cubrir nueve plazas vacantes en la Escala Técnico-Administrativa de este Organismo.

PAGINA

6061

6061

6061

6061

7022

7022

7023

7023

7023

7023

7024

7024

6061

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona referente al concurso para la provisión, en el turno de funcionarios del Ministerio de Hacienda, de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado en la zona 11, capital-Cornellá de Llobregat.
 Resolución del Ayuntamiento de Colunga por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el abastecimiento de aguas de Colunga y otras parroquias.

7006

7024

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7296

DECRETO 670/1978, de 5 de marzo, por el que se regulan pensiones a favor de los españoles que habiendo sufrido mutilación o cese de la pasada contienda no puedan integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Un principio de solidaridad colectiva hace aconsejable proceder al reconocimiento y atención de las situaciones en que se encuentran los españoles que, presentando una disminución notoria de sus facultades físicas o psíquicas, resultado de he-

ridas recibidas en o como consecuencia de acciones de guerra de la pasada contienda, no reúnen los requisitos necesarios para integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

En tal sentido se formuló en el seno de las Cortes Españolas la correspondiente Moción, que, oportuna y reglamentariamente, fue objeto de deliberación y aprobación por parte de la Comisión competente de la Cámara legislativa.

Sustancialmente, en línea con dicha Moción, sobre la base de los estudios realizados por la Comisión Interministerial constituida al efecto en la Presidencia del Gobierno por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, la presente Disposición lleva a cabo la concreción de las circunstancias que dan lugar a las

aludidas situaciones, define las distintas clases de incapacidades, articula la organización y el procedimiento adecuados para la determinación de las personas afectadas y promueve la atención de aquellas situaciones, mediante la concesión de pensiones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Ámbito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a los españoles de uno y otro sexo, cualquiera que sea su edad, en los que concurren las circunstancias siguientes:

a) Haber sufrido heridas como consecuencia directa o indirecta de acciones bélicas desarrolladas en el territorio nacional entre el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y el uno de abril de mil novecientos treinta y nueve.

b) Padecer, en el momento de entrada en vigor de este Decreto, como resultado de dichas heridas, una disminución notoria de sus facultades físicas o psíquicas en un grado mínimo del veintiséis por ciento, según la tabla anexa a la presente Disposición.

c) No pertenecer al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutuados de Guerra por la Patria, por no reunir los requisitos exigidos al efecto por la Legislación vigente.

Artículo segundo.—Categoría según el grado de disminución de facultades.

Uno. La disminución de facultades de las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto quedará clasificada, a los efectos económicos previstos en el artículo siguiente, en alguna de las categorías que a continuación se determinan:

a) Incapacidad de primer grado: cuando el porcentaje de incapacidad que presente esté comprendido entre el veintiséis y el cuarenta y cuatro por ciento.

b) Incapacidad de segundo grado: cuando aquella represente un porcentaje del cuarenta y cinco al sesenta y cuatro por ciento.

c) Incapacidad de tercer grado: cuando el porcentaje de incapacidad esté comprendido entre el sesenta y cinco y el ciento por ciento.

d) Incapacidad de cuarto grado: cuando el porcentaje de incapacidad sea superior al ciento por ciento.

Dos. En el supuesto de que existan dos o más lesiones, éstas se combinarán entre sí, conforme a la tabla de valoración adjunta, a fin de determinar el grado de incapacidad del afectado y su consiguiente inclusión en la categoría que corresponda.

Artículo tercero.—Pensiones.

Uno. Quienes se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación de este Decreto tendrán derecho a una pensión determinada, de acuerdo con los criterios señalados en los apartados siguientes.

Dos. La cuantía máxima de las pensiones corresponderá a las situaciones de incapacidad de cuarto grado y será determinada por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, en el plazo de seis meses a contar desde la publicación del presente Decreto.

Tres. En las situaciones de incapacidad de tercero, segundo y primer grado corresponderán pensiones cuya cuantía será del setenta y cinco, del cincuenta o del veinticinco por ciento, respectivamente, de la determinada con arreglo al párrafo anterior.

Cuatro. Las pensiones tendrán carácter personal y vitalicio, no están condicionadas por la situación económica, laboral o familiar de los interesados, y serán compatibles con cualesquiera otras pensiones o ayudas del Estado, Provincia, Municipio, Seguridad Social o de otros entes públicos o privados que tengan su fundamento en causas distintas.

Artículo cuarto.—Organización.

Para llevar a cabo la determinación de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Decreto se constituirán los siguientes órganos:

a) En cada provincia actuará una Comisión de Calificación, presidida por el Secretario general del Gobierno Civil, y de

la que formarán parte el Jefe provincial de Sanidad, un Médico militar perteneciente a la Junta de Clasificación y Revisión del Ejército de Tierra, un Técnico en Valoración de Minusválidos del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, un Médico especializado en la determinación de las incapacidades producidas por accidentes laborales, designado por los Servicios Provinciales del Ministerio de Trabajo, y un Médico perteneciente al Hospital Provincial, especialista en la materia.

b) Para la instrucción de los expedientes, y en general para el ejercicio de cuantas funciones administrativas requiera la aplicación del presente Decreto y de sus disposiciones complementarias, se constituirán en las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles las correspondientes Oficinas Gestoras, que tendrán también a su cargo las funciones de Secretaría de las Comisiones de Calificación.

c) En el Ministerio de la Gobernación, y dependiendo de la Dirección General de Política Interior, se constituirá un Servicio Central para dirigir la actuación administrativa, coordinar las competencias de los órganos provinciales y proponer al Director general la adopción de las resoluciones definitivas.

Artículo quinto.—Solicitudes y documentación.

Uno. Las solicitudes se formularán por escrito mediante instancia, que deberá presentarse en el Ayuntamiento del municipio en que se encuentre residiendo habitualmente el interesado, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto, acompañada de la documentación que estime pertinente para fundamentar su derecho.

Dos. En todo caso, se unirá a la solicitud informe del Jefe local de Sanidad, descriptivo de la disminución física o psíquica adquirida como consecuencia de las heridas a que se refiere el artículo primero de este Decreto; en el supuesto de que, a instancia del interesado, se hubiere realizado información testifical de los hechos causantes de las heridas, se acompañará testimonio del órgano judicial o administrativo ante el que se haya practicado la prueba.

Tres. Dentro del plazo de quince días desde la presentación de la instancia y documentación, la Alcaldía las remitirá, con su informe, al Gobierno Civil.

Artículo sexto.—Actuación de los órganos provinciales.

Uno. Los facultativos integrantes de las Comisiones Provinciales de Calificación, constituidos en tribunal médico, procederán al reconocimiento de los solicitantes cuyas instancias se hubieren recibido en los Gobiernos Civiles, a los que citarán previamente las Oficinas Gestoras. A tal efecto, se reunirán en las Jefaturas Provinciales de Sanidad o excepcionalmente en el domicilio de los interesados cuya comparecencia no resultare posible por razón de su incapacidad.

En aquellas provincias en que el número de solicitudes así lo exija podrán actuar varios tribunales médicos, con análoga composición a la señalada en el párrafo anterior, todos ellos dependientes de la Comisión Provincial de Calificación.

Dos. Simultáneamente, las Oficinas Gestoras llevarán a cabo las actuaciones administrativas que consideren pertinentes para reunir la información necesaria a efectos de comprobar si efectivamente la disminución de facultades fue debida a las heridas a que se refiere el artículo primero, incorporando dicha información al expediente o haciendo constar, en su caso, el resultado negativo de las gestiones practicadas.

Tres. Sobre la base de las actuaciones realizadas, las Comisiones Provinciales de Calificación emitirán su parecer, remitiéndose los expedientes instruidos al Servicio Central en el plazo máximo de cinco meses a contar de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo séptimo.—Resolución y notificación.

Uno. El Servicio Central, a la vista de los expedientes recibidos, propondrá las pertinentes resoluciones, determinando si los interesados se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto y la clase de pensión a que tienen derecho.

Dos. Las resoluciones adoptadas por la Dirección General de Política Interior tendrán fin a la vía administrativa y serán formalmente notificadas a los interesados y comunicadas al Ministerio de Hacienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud correspondiente. Junto con la notificación, se remitirá al interesado, en los casos en que la resolución sea positiva, un título acreditativo de la condición de beneficiario.

Tres. Las resoluciones individuales de concesión de pensión tendrán efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo octavo.—Financiación y pago.

Uno. Las pensiones se financiarán con cargo a los créditos que a estos efectos se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. El abono mensual de las pensiones se efectuará a través de los servicios del Ministerio de Hacienda, que previa la presentación de los títulos de los beneficiarios procederán oportunamente a practicar las correspondientes altas en nómina, una vez recibida la correspondiente orden de pago.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Fuera del plazo señalado en el artículo quinto, párrafo uno, sólo excepcionalmente podrán presentarse nuevas solicitudes cuando por hechos posteriores a dicho plazo los interesados queden incluidos en los supuestos previstos en el artículo primero del presente Decreto.

A solicitud del interesado, podrá revisarse el grado de incapacidad que le corresponda de conformidad con el artículo segundo del presente Decreto, por su posterior agravación.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, los efectos económicos que en su caso procedan tendrán lugar desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que se adopte la correspondiente resolución.

Segunda.—En las plantillas orgánicas de los Gobiernos Civiles se introducirán las modificaciones que resulten adecuadas a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar, en su caso, las disposiciones que puedan resultar necesarias a los fines de ejecución del presente Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Hacienda se realizarán los trámites necesarios para la habilitación de los créditos correspondientes a las atenciones que en este Decreto se establecen.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno.
ALFONSO OSORIO GARCIA

ANEXO QUE SE CITA

Número	Valoración en tanto por ciento
CAPITULO I	
ARTICULO 1.º	
LESIONES DEL CRANEO DE ORIGEN TRAUMATICO	
<i>Cicatrices</i>	
1	Lesiones del cuero cabelludo con fenómenos dolorosos, sin fractura ósea completa. 1 a 14
2	Arrancamiento del cuero cabelludo, con fenómenos dolorosos e histeriformes 1 a 25
PERDIDA DE SUSTANCIA	
3	Por fractura ósea que interese los huesos en todo su espesor, con latidos de la duramadre e impulsión a la tos; cuando la pérdida de sustancia no sea superior a 10 centímetros cuadrados 11 a 25
4	Brecha ósea superior a 10 centímetros cuadrados, con latidos de la duramadre, impulsión a la tos y trastornos subjetivos. 25 a 50
5	Doble pérdida de sustancia ósea del cráneo, cualquiera que sea su extensión, y que interese el cráneo en todo su espesor, con latidos de la duramadre 25 a 50

Número	Valoración en tanto por ciento
ARTICULO 2.º	
EPILEPSIAS TRAUMATICAS, SEGUN EL GRADO DE GRAVEDAD O FRECUENCIA DE LAS CRISIS DEBIDAMENTE COMPROBADAS	
6	Epilepsia traumática con accesos subintrantes 81 a 100
7	Epilepsia traumática con accesos cada dos o tres semanas 28 a 65
8	Epilepsia traumática con accesos raros ... 15 a 36
ARTICULO 3.º	
PARALISIS DE LOS NERVIOS CRANEANOS DE ORIGEN TRAUMATICO	
9	Nervio trigémino: algia de tipo intermitente 21 a 50
10	Nervio trigémino: algia de tipo continuo. 25 a 80
11	Parálisis facial, según los trastornos funcionales 5 a 26
12	Parálisis del gloso-faríngeo, según el grado de trastornos funcionales comprobados ... 1 a 14
13	Parálisis del espinal (rama externa) 5 a 20
14	Parálisis unilateral del hipogloso 5 a 14
15	Parálisis bilateral del hipogloso 31 a 50

Número	Derecho	Izquierdo
ARTICULO 4.º		
PARALISIS CRUZADAS DE ORIGEN CEREBRAL POR CAUSAS TRAUMATICAS		
16	Parálisis completa y definitiva de ambas extremidades superiores. 101	
17	Monoplejía completa y definitiva del brazo 71 a 80	65 a 70
18	Monoplejía incompleta del brazo. 21 a 40	15 a 30
19	Monoplejía de un miembro inferior por lesión de la corteza cerebral, siendo posible la marcha. 21 a 40	
20	Monoplejía incompleta de un miembro que impida el trabajo necesario para la subsistencia. 71 a 80	
21	Paraplejía completa de los dos miembros inferiores por lesión de la corteza del lóbulo paracentral 101	
22	Paraplejía incompleta de los dos miembros inferiores por lesión de la corteza del lóbulo paracentral, con marcha posible, aun con ayuda de muletas 101	
23	Paraplejía incompleta de los dos miembros inferiores del mismo origen, más o menos acentuada. 46 a 75	
24	Hemiplejía completa, con o sin contractura 101	
25	Hemiplejía incompleta, con o sin contractura, según grado 46 a 80	
26	Síndrome cerebeloso (ataxias, asinergias, etc.) unilateral, según el grado de trastorno funcional. 26 a 80	
27	Síndrome cerebeloso bilateral ... 46 a 100	
28	Síndrome cerebeloso bilateral, si el grado de lesión le incapacita totalmente para la vida social y familiar 101	
29	Cuadriplejía incompleta que permita la marcha con o sin apoyo y que deja una utilización relativa de los miembros superiores 75 a 98	
30	Cuadriplejía completa y definitiva 101	
31	Afasia completa 65 a 80	
32	Afasia con hemiplejía completa. 101	

Número	Derecho	Izquierdo
ARTICULO 5.º		
ALTERACION GRAVE DE LAS FUNCIONES MENTALES DE ORIGEN TRAUMATICO		
33		101
34		71 a 90
ARTICULO 6.º		
LESIONES DE LOS MAXILARES DE ORIGEN TRAUMATICO		
<i>Mutilaciones extensas</i>		
35		85 a 95
36		85 a 95
37		85 a 95
38		85 a 95
39		65 a 70
		71 a 90
<p><i>Nota.—Si a esta lesión se unieran cicatrices extensas o pérdida de sustancia de la lengua, la valoración se aumentará en un 10 por 100.</i></p>		

Número	Valoración en tanto por ciento
MAXILAR SUPERIOR	
<i>Mutilaciones limitadas</i>	
40	65 a 90
41	20 a 50
42	15 a 30
43	41 a 65
44	31 a 65
45	15 a 35
MAXILAR INFERIOR	
<i>Mutilaciones limitadas</i>	
46	

Número	Valoración en tanto por ciento
	85 a 80
47	35 a 45
48	15 a 30
49	15 a 35
50	5 a 15
51	11 a 30
<i>Articulación temporo-maxilar</i>	
52	85 a 95
53	15 a 50
54	5 a 15
55	15 a 35
56	21 a 50

ARTICULO 7.º	
LESIONES DE LA LENGUA DE ORIGEN TRAUMATICO	
57	15 a 30
58	35 a 75
59	81 a 85
60	45 a 65

LESIONES DEL VELO DEL PALADAR DE ORIGEN TRAUMATICO	
61	21 a 40
62	53 a 70

LESIONES DE LOS DIENTES DE ORIGEN TRAUMATICO	
63	15 a 30
64	1 a 14

ARTICULO 8.º

LESIONES DEL ORGANNO DE LA VISION DE ORIGEN TRAUMATICO

Notas.—1.º No se considerarán en ningún caso como absolutamente incurables los trastornos funcionales oculares, ya se trate de la visión central o de la periférica.

Número	Valoración en tanto por ciento	Número	Valoración en tanto por ciento
sin la observación necesaria y por tiempo que se disponga.		65	Ceguera o pérdida completa e irreparable de la visión. En esta categoría se incluirán: La ausencia o atrofia de ambos globos oculares, los leucomas y estafilomas cicatriciales que ocupan la mayor parte de la córnea, la atrofia completa y definitiva de los nervios ópticos, las vastas lesiones cicatriciales de la coriorretina en el polo posterior, los desprendimientos totales de la retina en período regresivo y todas las lesiones superiores a 1/30
2.° En el mismo caso se hallan las lesiones que, como cataratas, desprendimientos de retina, hemorragias oculares, etc., se hallen en vía de evolución.		66	Cuando la visión central es igual a 1/20 en un lado y con campo visual deficiente en el mismo ojo y sea inferior a 1/20 o nula en el otro ojo
3.° En los trastornos de la función visual, previa corrección, es preciso tener en cuenta:		67	Disminución de la agudeza visual que afecte a uno o a los dos ojos (valoración según el cuadro adjunto).
a) La visión central (agudeza visual).			
b) La visión periférica (campo visual).			
c) La visión binocular.			
4.° Los trastornos del sentido cromático y del sentido luminoso son síntomas de lesión del aparato nervioso sensorial, y se tendrán en cuenta en la apreciación de invalidez debida a estas lesiones.			

DE 1 A	Agudeza	DE 1 A									
		2/3	1/3	1/3	1/4	1/5	1/7	1/10	1/15	1/20	0
	2/3	0	0	15	10	10	15	15	20	30	30
	1/2	0	5	10	10	15	20	25	25	35	35
	1/3	5	10	25	25	30	30	35	40	55	55
	1/4	10	10	25	40	40	45	50	55	65	65
	1/5	10	15	30	40	55	60	65	70	80	80
	1/7	15	20	30	45	60	70	75	80	90	90
	1/10	20	30	35	50	65	75	85	90	95	95
	1/15	25	30	45	60	75	85	90	95	95	95
	1/20	30	35	55	65	80	90	95	95	100	100
	0	30	35	55	65	80	90	95	95	100	101

Nota primera.—Cuando la pérdida de la visión es parcial y existe en un solo ojo o en los dos, cada décima perdida se evalúa en 3 por 100, mientras que la visión de uno de los ojos se conserve igual o superior a 1/2.

Nota segunda.—Cuando la pérdida de la visión de un ojo es total, la incapacidad se evalúa en 35 por 100; pero cada décima de visión perdida en el otro ojo se evaluará en 7 por 100. Si la visión de cada uno de los ojos es inferior a 1/2, cada décima del ojo más afectado se evaluará en 7 por 100 y cada décima del ojo menos afectado en 3 por 100.

Número	Valoración en tanto por ciento
68	Pérdida de la visión en un ojo, sin deformidad aparente y sin estar afecto el otro. 35
69	Ablación o atrofia de un globo ocular, con deformidad aparente, pero con posibilidad de prótesis y estando el otro ojo sano. 35
70	Ablación o atrofia de un globo ocular con lesiones cicatriciales que no permitan el uso de un ojo artificial. 31 a 45
71	Reducción del campo visual de un ojo a 30 grados. 1 a 14
72	Reducción del campo visual en los dos ojos a 30 grados. 15
73	Reducción del campo visual en un ojo a menos de 10 grados. 20 a 30
74	Reducción del campo visual en los dos ojos a menos de 10 grados. 41 a 65
<i>Nota.</i> —Cuando se encuentre disminuido el campo visual por bajo de 30 grados se tendrá en cuenta para su valoración el grado de agudeza visual.	
75	Escotomas centrales, según su extensión, en un ojo. 25 a 35
76	Escotomas centrales en los dos ojos, según su extensión. 51 a 100
77	Hemianopsias verticales homónimas, derecha o izquierda. 25 a 45

Número	Valoración en tanto por ciento
78	Hemianopsias verticales heterónimas, nasales o temporales. 25 a 55
79	Hemianopsias horizontales superiores. 25 a 45
80	Hemianopsias horizontales inferiores. 21 a 60
81	Hemianopsias con pérdida de la visión central unilateral. 51 a 85
82	Visión binocular (diplopías), según la necesidad de obliterar un ojo. 35 a 55
83	Oftalmoplejía interna unilateral. 11 a 25
84	Oftalmoplejía interna bilateral. 45 a 65
85	Catarata traumática no operable en un ojo. 35
86	Cataratas traumáticas no operables en los dos ojos. 85 a 101
87	Catarata traumática operada o reabsorbida en un ojo. 15 a 30
88	Cataratas traumáticas operadas o reabsorbidas en los dos ojos. 35 a 60

ARTICULO 9.°

LESIONES DE LOS ANEXOS DEL OJO DE ORIGEN TRAUMATICO

89	Destrucción de una parte de la órbita y de su contenido, lesiones extensas de los senos periorbitarios y de las fosas nasales; mutilaciones que impidan toda restauración o prótesis. 51 a 70
90	Parálisis de uno o varios músculos. 21 a 30
91	Parálisis total de los músculos del ojo. 41 a 60
92	Parálisis del quinto par con trastornos tróficos (síndrome neuroparalítico), sin afectar la agudeza visual. 5 a 25
93	Parálisis del quinto par con trastornos tróficos (síndrome neuroparalítico), disminución de la agudeza visual. Aumentese la valoración correspondiente a la agudeza visual en un 15 por 100.
94	Neuritis, algias, tics dolorosos. 5 a 25
95	Alteraciones vasculares, venozas o arteriales (aneurismas, tumores pilocíticos de la órbita), según sus trastornos funcionales. 21 a 65

Número	Valoración en tanto por ciento	Número	Valoración en tanto por ciento
LESIONES DE LOS PÁRPADOS			
96		109	Muñón nasal cicatricial con estenosis nasal. 21 a 50
97		110	Lesiones estenotomizantes endonasales sin mutilación exterior, uni o bilaterales 5 a 20
98		111	Sinusitis unilateral maxilar, frontal, fronto-etmoidal, esfenoidales y esfeno-etmoidales posteriores 5 a 30
99	5 a 14	112	Sinusitis bilaterales, maxilares, frontales, fronto-etmoidales, esfenoidales y esfeno-etmoidales posteriores 10 a 50
100	41 a 70	<i>Nota.</i> —Las valoraciones de sinusitis serán aumentadas de 5 a 10 por 100 en caso de osteitis concomitante o de proyectil incluido.	
101		113	Flujo permanente de líquido cefalorraquídeo por fosas nasales, consecutivo a un traumatismo, después de hacer la comprobación debida de la naturaleza de este líquido 71 a 95
102	15 a 25	ARTICULO 11	
103	31 a 50	LESIONES DEL APARATO AUDITIVO DE ORIGEN TRAUMÁTICO	
104	1 a 14	114	Pérdida unilateral o deformación excesiva de un pabellón auricular sin lesión auditiva 1 a 14
105	15 a 25	115	Pérdida o deformación excesiva bilateral de los pabellones auriculares sin lesión auditiva 5 a 15
106	25 a 40	116	Pérdida del pabellón con lesiones estenotomizantes del conducto auditivo; añadir a la cifra resultante de la valoración de la agudeza auditiva de 1 a 15 por 100.
ARTICULO 10			
LESIONES DE LA NARIZ DE ORIGEN TRAUMÁTICO			
107	41 a 65	117	Lesiones del oído medio y del oído externo; sordera completa uni o bilateral; completa de un lado e incompleta del otro; valoración según el cuadro adjunto.
108	5 a 20		

Las cifras V. A. indican las distancias a que se percibe la voz alta.

V. C., ídem íd. la voz cuchicheada.

Las dos tasas de invalidez indicadas en el tercer grado corresponden:

La primera, a la sordera mejorada con aparatos acústicos.

La segunda, a la sordera no mejorada con estos aparatos.

		Valoración de la agudeza auditiva del oído menos sordo				
		Primer grado	Segundo grado		Tercer grado	Cuarto grado
Valoración de la agudeza auditiva del oído menos sordo	Primer grado	V. A., 4-5 m.	Variedad débil, 1 m.	Variedad fuerte, 30 cm.	V. A., en la proximidad del pabellón	Sordera absoluta
	Segundo grado	V. C., 50 cm.	V. C., 10 cm.	V. C., 5 cm. o menos		
		Variedad débil	V. A., 1 m.	V. C., 10 cm.		
	Tercer grado	Variedad fuerte	V. A., 30 cm.	V. C., 5 cm. o menos		
V. A. En la proximidad del pabellón						
Cuarto grado	Sordera completa					

Nota.—Cuando en el servicio donde se haya de practicar la valoración exista audiometría radioeléctrica, se determinará con el calculador de la American Medical Association el porcentaje de pérdida auditiva, adaptándolo al cuadro anterior para su valoración.

Número	Valoración en tanto por ciento	Número	Valoración en tanto por ciento
118		139	
Quando a estas lesiones de sordera se asocien zumbidos o vértigos de origen auricular, se añadirá a la valoración resultante de la agudeza auditiva, según la intensidad y frecuencia de los accesos, de 5 a 30 por 100.		Dolor persistente y dificultad en la marcha y los esfuerzos, si existe además acortamiento y desviación del miembro inferior.	31 a 50
119		140	
Osteomielitis crónica supurada del temporal, fistulizada por el oído	15 a 35	Fractura de la pelvis, con trastornos paralíticos concomitantes o complicaciones urinarias	31 a 35
120		ARTICULO 14	
Vértigo laberíntico traumático. Cuando este vértigo no ha desaparecido un año después del traumatismo, se considerará como caso de vértigo inveterado, según la intensidad y frecuencia de los accesos.	15 a 40	LESIONES DE CUELLO DE ORIGEN TRAUMÁTICO	
CAPITULO II		141	
Tronco		Desviación (tortícolis, inflexión anterior) por retracción muscular o cicatricial extensa	21 a 40
ARTICULO 12		142	
LESIONES DE LA COLUMNA VERTEBRAL DE ORIGEN TRAUMÁTICO		Inflexión anterior en la que el mentón está en contacto o casi en contacto con el esternón	41 a 65
121		LARINGE	
Fracturas parciales de la columna vertebral, sin lesión medular ni torcedura del raquis ni osteoartritis crónica consecutivas, con ligera dificultad en los movimientos de la columna	5 a 15	143	
122		Estrecheces cicatriciales de la laringe, cuyas consecuencias sean: disfonía permanente	5 a 20
Fracturas parciales de la columna vertebral, sin lesión medular, con desviación persistente de la cabeza y del tronco y dificultad importante de los movimientos.	31 a 50	144	
123		Estrecheces cicatriciales de la laringe, cuyas consecuencias sean: simple disnea de esfuerzo	15 a 35
Fracturas parciales de la columna vertebral, con escoliosis o cifosis extensas y permanentes o rigidez permanente en rectitud de la columna vertebral	21 a 40	145	
124		Estrecheces cicatriciales de la laringe, cuyas consecuencias sean: disnea que impida todo esfuerzo o fatiga	51 a 60
Fracturas parciales de la columna vertebral, con eminencia depresión localizada, con dolor y dificultad en los movimientos	15 a 35	146	
125		Estrecheces cicatriciales de la laringe, cuyas consecuencias sean: disnea intensa que haga preciso el uso de cánula traqueal	71 a 85
Paraplejías: braquial completa y definitiva.	101	147	
126		Estrecheces de la laringe, con trastornos asociados: disfonía permanente y disnea.	15 a 60
Paraplejía de miembros inferiores completa y definitiva, con o sin trastorno de los reservorios	101	148	
127		Las parálisis traumáticas de la laringe, asociadas o no a parálisis del velo del paladar, son extremadamente raras. Si no obstante se hallase algún caso, se valorará con arreglo a las cifras relativas de disfonía y disnea	15 a 60
Paraplejías incompletas de origen traumático medular, si la marcha es imposible.	101	TRAQUEA	
128		149	
Paraplejías incompletas de origen traumático medular, si la marcha es posible con muletas o bastones	48 a 75	Las lesiones traumáticas traqueales que originen disnea (estenosis, destrucción de anillos traqueales, etc.) se valorarán con arreglo a las cifras que se han dado para la disnea de origen laríngeo.	
129		FARINGE Y ESÓFAGO	
Paraplejía parcial unilateral, con anestesia del miembro simétrico no paralizado (síndrome de Brown-Séquard). Debe ser valorada según el trastorno funcional del miembro paralizado	15 a 50	150	
130		Estrecheces de la faringe inferior por cicatrices que ocasionen notable obstáculo a la deglución	15 a 35
Hemiplejías: incompleta, permitiendo la marcha, según el grado de trastorno funcional del miembro superior	48 a 80	151	
131		Estrechez por sinequia del velo palatino a la pared posterior de la faringe que produzca oclusión de la misma, parcial o total	31 a 40
Hemiplejía completa y definitiva	101	152	
132		Estrechez u oclusión de la faringe superior, con sordera concomitante	45 a 60
Cuadriplejía incompleta, que permita la marcha con o sin apoyo y que deje una inutilización relativa de los miembros superiores	75 a 90	153	
133		Estrechez traumática del esófago	21 a 60
Cuadriplejía completa y definitiva	101	154	
134		Fistula persistente, con estrechez de la faringe o del esófago, cuando es externa.	15 a 50
Atrofia muscular: de origen traumático medular. Para su valoración, véanse los números correspondientes en miembro superior e inferior.		155	
135		Fistula permanente de faringe o de esófago, cuando sea con otra cavidad	25 a 70
Espondilosis traumática	31 a 40	156	
136		Lesiones cicatriciales del esófago que den origen a una oclusión del conducto y que hagan necesaria la práctica de una gastrostomía permanente	75 a 95
Osteitis y osteomielitis vertebral crónica, sin lesiones medulares	21 a 60	ARTICULO 15	
ARTICULO 13		LESIONES DEL TORAX DE ORIGEN TRAUMÁTICO	
LESIONES DE LA PELVIS DE ORIGEN TRAUMÁTICO		157	
137		Fractura del esternón, aislada, con hundimiento y sin lesiones profundas, seguida de dolores que impidan todo esfuerzo violento	5 a 30
138		158	
Dolor persistente y dificultad en la marcha y los esfuerzos	5 a 25	Fractura aislada del esternón, con lesiones profundas del corazón, vasos o pulmones.	21 a 70

Número		Valoración en tanto por ciento
159	Fractura de costillas, con consolidación viciosa y trastornos de los movimientos.	15 a 25
160	Fractura de costillas, con neuralgias intercostales persistentes	15 a 25
161	Fractura de costillas, con deformación tórácica y dificultad respiratoria, según el grado de trastorno funcional	21 a 50
162	Fractura de gran número de costillas, según el grado de trastorno funcional	15 a 50
163	Pleuritis traumática, con deformación tórácica consecutiva a indeleble; trastornos funcionales	15 a 40
164	Pleuritis, según el funcionamiento pulmonar revelado por signos físicos y por radioscopia, retracción de la caja tórácica o repercusión en el estado general	15 a 50
166	Adherencias y retracciones tórácicas consecutivas a hemotórax	5 a 20
168	Hernia irreductible de pulmón	15 a 40
167	La metralla incluída en el pulmón se valora según el grado de incapacidad funcional que determine la lesión e igualmente los cuerpos extraños enclavados en miocardio y pericardio	25 a 70
ARTÍCULO 16		
LESIONES DEL ABDOMEN DE ORIGEN TRAUMÁTICO		
168	Adherencias peritoneales dolorosas	15 a 40
169	Bridas peritoneales que originen un cuadro de oclusión crónica, según el grado	15 a 90
170	Estómago, estrechez del píloro, con dilatación de estómago y con adelgazamiento, según el grado de trastorno funcional	51 a 90
171	Fístulas estomacales, con desnutrición rápida, dolores y complicaciones, según el grado de trastornos funcionales	51 a 90
INTESTINO DELGADO		
172	Fístulas estrechas de intestino delgado	21 a 30
173	Fístulas altas y amplias de intestino delgado	71 a 95
174	Fístulas bajas y amplias de intestino delgado	41 a 70
175	Ano contranatural, muy incontinente, de intestino delgado	
176	Ano contranatural, muy incontinente, de intestino delgado, con mal estado general que precisa un régimen especial de alimentación	101
INTESTINO GRUESO		
177	Fístulas estercoreáceas de intestino grueso que no den paso más que a gases o algunas materias líquidas	21 a 30
178	Fístulas estercoreáceas que dan paso a cierta cantidad de materias, efectuándose la defecación casi normal	21 a 40
179	Ano contranatural de intestino grueso que dé paso a la casi totalidad del contenido intestinal, con defecación suprimida o casi abolida	81 a 90
ANO		
180	Fístulas anales, extraesfinterianas o intraesfinterianas, según el número y extensión.	5 a 35
181	Incontinencia o retención anal, con o sin prolapso del recto	31 a 70
182	Cicatrices del tubo digestivo que originen un cuadro de oclusión crónica, según el grado	15 a 90
183	Cicatrices de la pared abdominal sin hernia ni eventración, muy amplias, adherentes, limitando los movimientos del tronco	11 a 30
HERNIAS Y EVENTRACIONES		
184	Hernia inguinal de esfuerzo	5 a 25
185	Hernia crural de esfuerzo	5 a 25
186	Hernia bilateral de esfuerzo	11 a 30
187	Hernia epigástrica de esfuerzo	5 a 25

Número		Valoración en tanto por ciento
188	Hernia inguinal o crural, única o doble, cuando sea irreductible y presente dificultades excepcionales de contención	21 a 50
189	Hernia o eventración sin cicatrices, consecutivas o roturas musculares extensas	11 a 40
190	Hernia diafragmática	40 a 65
191	Eventración hipogástrica, sin cicatrices	5 a 25
192	Cicatriz de la pared abdominal, con hernia localizada	5 a 25
193	Cicatriz de la pared abdominal, con eventración	31 a 95
194	Parálisis muscular parcial, con eventración lumbar concomitante	5 a 30
195	Parálisis parcial de los músculos del abdomen por lesión de los nervios o de las paredes	5 a 20
196	Hígado: fístulas biliares o purulentas de origen traumático o postoperatorias de hígado o vías biliares	21 a 65
197	Bazo: esplenectomía	31 a 95

ARTÍCULO 17

LESIONES DEL APARATO UROGENITAL DE ORIGEN TRAUMÁTICO

BIRONES

198	Pielonefritis unilateral de origen traumático	25 a 50
199	Pielonefritis bilateral de origen traumático	51 a 90
200	Nefrectomía	45 a 55
201	Nefrectomía con complicaciones cicatriciales (eventración, parálisis parcial de los músculos del abdomen)	51 a 70
202	Fístula lumbar urinaria o uropurulenta de origen renal o perirrenal, como secuela de traumatismo	41 a 80
203	Fístula del uréter por herida o por estrechez cicatricial del conducto	41 a 50

VEJIGA

204	Fístula osteopática interna (visible al cistoscopia), con adherencias de la pared vesical a la sínfisis pubiana como consecuencia de fractura	41 a 50
205	Fístula hipogástrica persistente (de mismo origen si está sostenida terapéuticamente para derivación)	41 a 60
206	Fístula urinaria de íngule, sacra u otras	41 a 65
207	Fístula vesico-intestinal	81 a 70
208	Fístula vesico-rectal	81 a 90
209	Cistitis crónica persistente de origen traumático, consecutiva a sondajes repetidos o a heridas de la vejiga que necesitan el uso de sonda permanente durante mucho tiempo	31 a 40
210	Cistitis con pielonefritis unilateral	45 a 55
211	Cistitis con pielonefritis bilateral	61 a 85
212	Retención crónica completa permanente de orina, consecutiva a lesiones traumáticas de la médula o a contusiones o conmociones de la cola de caballo, no pudiéndose orinar más que con sonda	81 a 90
213	Retención incompleta crónica (del mismo origen), con residuos de 300 a 500 gramos y el exceso evacuable espontáneamente	51 a 70
214	Retención incompleta crónica (del mismo origen), con pielonefritis ascendente unilateral	51 a 70
215	Retención incompleta crónica (del mismo origen), con pielonefritis ascendente bilateral	71 a 90
216	Incontinencia de orina rebelde o permanente de origen traumático, ya sea consecutiva a lesiones nerviosas o como posible trastorno funcional	21 a 70

URETRA POSTERIOR

217	Estrechez infranqueable por sección completa o dislaceración de la uretra posterior, con fístula hipogástrica persistente (para derivación)	81 a 75
-----	---	---------

Número	Valoración en tanto por ciento
218	Estrechez difícilmente franqueable por desgarrar incompleto de la uretra posterior. 55 a 65
219	Estrechez fácilmente dilatada 15 a 40
220	Estrechez con fistula uretro-rectal persistente 61 a 70
221	Estrechez con destrucción del esfínter anal e incontinencia de materias fecales 81 a 100
222	Estrechez con infección renal ascendente uni o bilateral 55 a 85
223	Estrechez con infección ascendente vesical. 51 a 85
URETRA ANTERIOR	
224	Estrechez traumática fácilmente dilatada. 5 a 20
225	Estrechez traumática difícilmente dilatada. 31 a 40
226	Destrucción del canal uretral por traumatismo o por resección operatoria, según el grado de permeabilidad a la dilatación. 21 a 40
227	Destrucción total de la uretra anterior, haciéndose la micción por un meato perineal 51 a 70
228	Destrucción total de la uretra anterior, haciéndose la micción por un meato hipogástrico 61 a 75
229	Lesiones extensas e irreparables de la uretra anterior, con uretrotomía perineal persistente 51 a 70
230	Fistula urinaria persistente complicada con estrechez traumática 21 a 30
PENE	
231	Destrucción del pene, con frecuencia acompañada de estrechez del meato 61 a 70
232	Destrucción del pene, con gran estrechez del meato 71 a 80
233	Destrucción parcial de los cuerpos cavernosos (inflexión): coito imposible 51 a 60
TESTICULOS	
234	Atrofia considerable, destrucción o supresión operatoria de los dos testículos con distrofia glandular 31 a 65
235	Atrofia considerable, destrucción o supresión operatoria de los dos testículos sin distrofia glandular 21 a 30
236	Atrofia considerable, destrucción o supresión operatoria de un testículo 15 a 35
237	Emasculación total; es decir, desaparición del pene, del escroto y de los testículos, haciéndose la micción por un meato perineal o hipogástrico 101
238	Hematocoele traumático 5 a 15
239	Hematocoele, hidrocele incurable por espesamiento de las paredes vaginales o por otra complicación 31 a 40
240	Orquitis traumática por contusión del testículo o por torsión del cordón, con atrofia consecutiva bilateral 31 a 65

CAPITULO III

Miembro superior

ARTICULO 18

LESIONES DE LA MANO DE ORIGEN TRAUMATICO

Nota.—Las valoraciones correspondientes al miembro superior derecho deben ser aplicadas en los zurdos al miembro superior izquierdo, y reciprocamente.

Número	Derecho	Izquierdo
Dedos		
RIGIDEZES ARTICULARES O ANQUILOSIS PARCIALES		
241	De la articulación interfalángica del pulgar 1 a 10	1 a 5

Número	Derecho	Izquierdo
242	De la articulación metacarpofalángica del pulgar 1 a 10	1 a 5
243	De las articulaciones interfalángicas y metacarpofalángicas del pulgar 5 a 15	5 a 10
<p>Nota.—La valoración variará según que la movilidad esté conservada entre la semiflexión y la flexión forzada (ángulo favorable) o entre la semiflexión y la flexión y la extensión (ángulo desfavorable).</p>		
244	De la articulación metacarpofalángica del índice 1 a 14	1 a 5
245	De las articulaciones primera y segunda interfalángicas del índice 1 a 10	1 a 5
246	De todas las articulaciones del índice 5 a 15	5 a 10
247	De una sola articulación de los dedos medio o anular 1 a 10	1 a 5
248	De todas las articulaciones de los dedos medio o anular 1 a 10	1 a 5
249	De una sola articulación del meñique 1 a 10	1 a 5
250	De todas las articulaciones del meñique 1 a 10	1 a 5
251	De las articulaciones de los cuatro últimos dedos, con pulgar libre, si la dificultad funcional es en la extensión 11 a 20	5 a 15
252	De las articulaciones de los cuatro últimos dedos, con pulgar libre, si la dificultad funcional es en la flexión 15 a 35	11 a 20
253	De las articulaciones de los cuatro últimos dedos y del pulgar, afectando a la extensión 15 a 30	11 a 20
254	De las articulaciones de los cuatro últimos dedos y del pulgar, afectando a la flexión 21 a 40	15 a 25
ANQUILOSIS COMPLETAS, OSEAS, COMPROBADAS POR RADIOGRAFIA, Y LAS FIBROSAS MUY DURAS QUE NO PERMITAN NINGUN MOVIMIENTO UTIL DESPUES DE TENTATIVAS SUFICIENTES DE MOVILIZACION		
255	Dedo pulgar en su articulación carpometacarpiana 15 a 25	11 a 15
256	En su articulación metacarpofalángica 11 a 15	5 a 10
257	En su articulación interfalángica. 1 a 10	1 a 5
258	En las articulaciones metacarpofalángica e interfalángica 11 a 20	5 a 15
259	En todas sus articulaciones, en extensión 25 a 35	15 a 25
260	En todas sus articulaciones, en flexión moderada 21 a 30	11 a 20
261	Dedo índice en la articulación metacarpofalángica 1 a 10	1 a 5
262	En la articulación de la primera y segunda falange 5 a 15	5 a 10
263	En la articulación de la segunda y tercera falange 1 a 10	1 a 5
264	En las dos últimas articulaciones. 11 a 20	5 a 15
265	En las tres articulaciones 11 a 20	5 a 15
266	Dedo medio en la articulación metacarpofalángica 5 a 10	1 a 5
267	En la articulación de la primera y segunda falange 5 a 10	1 a 5
268	En la articulación de la segunda y tercera falange 1 a 10	1 a 5
269	En las dos últimas articulaciones. 5 a 15	5 a 10
270	En las tres articulaciones 5 a 15	5 a 10
271	Dedo anular en la articulación metacarpofalángica 1 a 10	1 a 5
272	En la articulación de la primera y segunda falange 1 a 10	1 a 5
273	En la articulación de la segunda y tercera falange 1 a 10	1 a 5
274	En las dos últimas articulaciones. 5 a 10	1 a 5

Número		Derecho	Izquierdo	Número		Derecho	Izquierdo
275	En las tres articulaciones	5 a 15	1 a 5	310	Del índice, parcial o total de la falange ungueal	1 a 10	1 a 5
276	Dedo meñique, en la articulación metacarpofalángica	1 a 10	1 a 5	311	De las dos últimas falanges del índice	11 a 20	5 a 10
277	En la articulación de la primera y segunda falange	1 a 10	1 a 5	312	De las tres falanges del índice	15 a 25	11 a 20
278	En la articulación de la segunda y tercera falange	1 a 10	1 a 5	313	Del medio, anular o meñique, en su falange ungueal	1 a 10	1 a 5
279	En las dos últimas articulaciones	5 a 10	1 a 5	314	De las dos últimas falanges del medio, anular o meñique	1 a 10	1 a 5
280	En las tres articulaciones	5 a 15	1 a 5	315	De las tres falanges del medio, anular o meñique	5 a 15	5 a 10
TRASTORNO FUNCIONAL DE LOS DEDOS POR LESIONES NO ARTICULARES. SECCION O PERDIDAS DE SUSTANCIAS DE LOS TENDONES EXTENSORES O FLEXORES. ADHERENCIAS							
CICATRICES							
281	Pulgar, flexión permanente	21 a 35	11 a 25	316	Del pulgar y del índice, con los metacarpianos correspondientes	51 a 65	41 a 55
282	Índice, flexión permanente	11 a 20	5 a 15	317	Del índice y otro dedo	31 a 40	25 a 35
283	Medio, flexión permanente	5 a 15	5 a 10	318	Del dedo medio y anular	21 a 30	15 a 25
284	Anular, flexión permanente	5 a 15	1 a 5	319	Del anular y el meñique	15 a 25	11 a 20
285	Meñique, flexión permanente	5 a 15	1 a 5	320	De dos dedos, con o sin los metacarpianos correspondientes, con rigidez muy pronunciada del pulgar y otros dos dedos con atrofia de la mano	61 a 70	51 a 55
286	Pulgar, extensión permanente	21 a 35	11 a 25	321	Del pulgar, índice y medio, con los metacarpianos correspondientes	61 a 70	55 a 65
287	Índice, extensión permanente	11 a 20	5 a 15	322	Del índice y otros dos dedos que no sean el pulgar, con los metacarpianos correspondientes	41 a 50	31 a 40
288	Medio, extensión permanente	5 a 15	5 a 10	323	Del dedo medio, anular y meñique (según el estado de movilidad del pulgar y del índice)	31 a 45	25 a 35
289	Anular, extensión permanente	5 a 15	1 a 5	324	Del dedo medio, anular y meñique, con inmovilidad del pulgar y del índice	61 a 70	51 a 66
290	Meñique, extensión permanente	5 a 15	1 a 5	325	Del pulgar, índice y anular, sin los metacarpianos	55 a 70	45 a 65
291	Impotencia total y definitiva para la prehensión de la mano, por flexión o extensión permanente de todos los dedos, incluso el pulgar (con o sin anquilosis propiamente dicha)	65 a 80	65 a 75	326	Del pulgar, índice y meñique, sin los metacarpianos	55 a 70	45 a 65
292	Retracción isquémica de Wolkman, casos en los que el pulgar esté afecto y sea imposible la prehensión	65 a 80	66 a 75	327	Del pulgar, medio y anular, sin los metacarpianos	55 a 70	45 a 65
293	Retracción isquémica de Wolkman, casos con pulgar libre	41 a 55	31 a 46	328	Del pulgar, medio y meñique, sin los metacarpianos	55 a 70	45 a 65
294	Impotencia total y definitiva para la prehensión de la mano, por flexión o extensión permanente de tres dedos, con rigidez de los otros, atrofia de la mano y antebrazo y rigidez de la muñeca	65 a 80	65 a 75	329	Del pulgar, anular y meñique, sin los metacarpianos	55 a 70	45 a 65
295	Enfermedad de Dupuytren; retracción de los dos últimos dedos	20 a 46	15 a 30	330	Del índice y otros dos dedos, cuando la movilidad del pulgar y del dedo restante se conserva	35 a 45	31 a 35
PSEUDARTROSIS FLACIDA DE LOS DEDOS, CON AMPLIA PERDIDA DE SUSTANCIA OSEA							
296	Pulgar, de la falange ungueal	1 a 10	1 a 5	331	De la falange del pulgar y de las dos últimas falanges del índice, con movilidad completa de los muñones	21 a 30	15 a 20
297	De la primera falange	15 a 20	11 a 15	332	De la falange del pulgar y de las dos últimas falanges del índice, sin movilidad de los muñones	31 a 40	21 a 30
298	Índice, de la falange ungueal	1 a 10	1 a 5	333	Del pulgar y del índice, si los otros dos dedos son bastante móviles para hacer prehensión con la mano	51 a 60	41 a 50
299	De las otras falanges	5 a 10	1 a 5	334	Del pulgar y del índice, si los otros dos dedos están desviados o con movilidad más o menos incompleta	61 a 70	51 a 65
300	De otros dedos, falange ungueal	1 a 10	1 a 5	335	De cuatro dedos con pulgar móvil	51 a 70	45 a 65
301	De las otras falanges	1 a 10	1 a 5	336	Del pulgar y de dos o tres dedos (índice incluido)	61 a 70	51 a 65
LUXACIONES IRREDUCIDAS E IRREDUCTIBLES DE LOS DEDOS							
302	De las falanges del pulgar	1 a 10	1 a 5	337	De cuatro dedos con pulgar inmóvil	61 a 70	51 a 65
303	De la articulación metacarpofalángica del pulgar (según la movilidad restaurada)	15 a 25	11 a 15	338	De los cuatro primeros dedos	61 a 70	51 a 65
304	Del pulgar, con cicatrices adherentes a la palma de la mano y rigidez de los otros dedos	61 a 70	51 a 65	339	Simultánea de los dos pulgares y de todos los dedos en ambas manos	101	
305	De la falangina de otros dedos	1 a 10	1 a 5	340	De los dos pulgares y de todos los dedos, excepto uno	101	
306	De la falangina y falange de otros dedos (según la movilidad restaurada)	11 a 15	5 a 10	341	De los dos pulgares y de tres o cuatro dedos	95 a 100	
AMPUTACION O DEARTICULACION							
307	Del pulgar, parcial o total de la falange ungueal	5 a 15	5 a 10	342	De los dos pulgares	71 a 95	
308	De las dos falanges del pulgar	31 a 40	25 a 35	343	De los dos pulgares y un índice	71 a 95	
309	De las dos falanges del pulgar y del primer metacarpiano	41 a 50	35 a 45	344	De los dos pulgares y los dos índices	71 a 95	
				345	De los dos pulgares, un índice y un medio	71 a 95	

Número		Derecho	Izquierdo	Número		Derecho	Izquierdo
346	De los dos pulgares y de tres o cuatro dedos que no sean el índice	71 a 95			según el grado de desviación lateral y del trastorno de la movilidad de los dedos	21 a 40	15 a 30
<p><i>Nota.</i>—La medida de la limitación de los movimientos de los dedos está basado sobre el conocimiento del hecho siguiente: fijando la muñeca en rectitud, el pulpejo digital se aplica sobre el pliegue medio transversal de la palma cuando la mano está bien cerrada. Es suficiente, por consiguiente, medir con un doble decímetro la distancia del pliegue a la punta de la uña en las dos posiciones de flexión y extensión máximas de los dedos estando la muñeca en rectitud.</p>							
METACARPO							
347	Callo deforme, saliente, con dificultad matriz de los dedos correspondientes	5 a 20	5 a 10	368	Limitación o supresión de los movimientos consecutivos a inflexión lateral o anteroposterior de los dos huesos del antebrazo	5 a 20	5 a 15
348	Fractura con pérdida de sustancia ósea sobre uno u otro borde de la mano, con desviación o trastorno matriz importante de los dedos	11 a 25	5 a 15	369	Limitación de los movimientos de torsión, con pronación conservada y supinación abolida	5 a 15	5 a 10
349	Luxación de los dos últimos metacarpianos	15 a 26	10 a 15	370	Limitación de los movimientos de torsión, con pronación abolida y supinación conservada	11 a 20	5 a 15
350	Luxación de todos los metacarpianos (según el trastorno funcional de los dedos y de la muñeca)	31 a 40	21 a 30	371	Supresión de los movimientos de torsión, con inmovilización en semipronación y pulgar hacia arriba	15 a 20	5 a 15
351	Pérdida total de la mano por amputación atípica intracarpiana	61 a 70	51 a 65	372	Supresión de los movimientos de torsión, con inmovilización en pronación completa	21 a 25	15 a 20
352	Pérdida total de la mano por desarticulación de los cinco metacarpianos	61 a 70	51 a 65	373	Supresión de los movimientos de torsión, con inmovilización en supinación	31 a 40	21 a 30
353	Pérdida total de la mano para ablación del pulgar y de los cuatro últimos dedos	61 a 70	51 a 65	374	Callo vicioso en la extremidad inferior del radio (penetración de los fragmentos imposible de corregir) con lesiones articulares y tendinosas	11 a 25	5 a 15
354	Pérdida total de la mano por desarticulación de la muñeca o amputación muy baja del antebrazo	65 a 70	55 a 65	375	Callo vicioso del cuerpo del cúbito y del radio (para la valoración, véase más arriba: limitación o supresión de los movimientos de torsión)		
355	Pérdidas de las dos manos	101		376	Pseudartrosis apretada de los huesos del antebrazo	5 a 15	5 a 10
MUÑECA							
RIGIDECES PARCIALES PARTICULARES							
356	En extensión o en flexión ligera	5 a 15	5 a 10	377	Pseudartrosis laxa de los huesos del antebrazo (antebrazo oscilante)	35 a 45	25 a 35
357	En pronación o supinación	5 a 20	5 a 15	378	Pseudartrosis apretada de un solo hueso	1 a 15	1 a 5
358	Rigideces combinadas	5 a 20	5 a 15	379	Pseudartrosis laxa de un solo hueso	5 a 15	1 a 5
359	Rigideces en flexión exagerada	15 a 30	11 a 20	380	Amputación del antebrazo	70 a 75	65 a 70
ANQUILOSIS COMPLETAS DE LA MUÑECA							
360	En extensión y semipronación pulgar hacia arriba, pulgar y dedos móviles	11 a 25	11 a 15	ARTÍCULO 20			
361	En extensión y pronación, dedos rígidos	35 a 40	25 a 30	LESIONES DE CODO DE ORIGEN TRAUMÁTICO			
362	En flexión y pronación completa, según el grado de movilidad de los dedos	45 a 65	41 a 50	381	Limitación de movimientos: flexión activa conservada entre 110 grados y 75 grados (posición favorable)	5 a 15	5 a 10
363	En extensión y supinación, según el grado de movilidad de los dedos	41 a 50	31 a 40	382	Flexión activa conservada entre 75 grados y la flexión completa	11 a 25	5 a 15
364	En flexión y supinación, dedos móviles	45 a 55	35 a 45	383	Extensión activa conservada entre 110 y 180 grados (posición desfavorable)	21 a 40	15 a 30
365	En flexión y supinación, dedos anquilosados (pérdida de la función de la mano)	61 a 70	51 a 65	384	Movimientos de torsión (para su valoración, véase antebrazo)		
366	Pseudartrosis a causa de amplias resecciones o grandes pérdidas de sustancia de origen traumático	31 a 50	25 a 35	ANQUILOSIS COMPLETA			
367	Mano zamba consecutiva a una amplia pérdida de sustancia de uno de los huesos del antebrazo,			<p><i>Nota.</i>—La posición de anquilosis del codo se denomina, en flexión, desde 110 a 30 grados, y en extensión, de 110 a 180 grados.</p>			
				385	En posición favorable, en flexión entre 110 y 75 grados	31 a 35	21 a 25
				386	En posición favorable, en flexión en ángulo de 45 grados	41 a 45	31 a 40
				387	En posición desfavorable, en extensión entre 110 y 180 grados	45 a 50	41 a 45
				ANQUILOSIS INCOMPLETAS			
				388	Húmero-cubital completa, con conservación de los movimientos de torsión. En posición favorable,		

Número		Derecho	Izquierdo
389	en flexión entre 110 y 75 grados. Húmero-cubital completa, con conservación de los movimientos de torsión. En posición favorable, flexión en ángulo agudo de 45 grados	21 a 30	15 a 20
390	Húmero-cubital completa, con conservación de los movimientos de torsión. En posición desfavorable, en extensión entre 110 y 160 grados	35 a 40	25 a 35
391	Callo óseo o fibroso corto del olécranon, buena extensión, flexión limitada ligeramente	41 a 45	35 a 40
392	Callo óseo fibroso largo del olécranon, extensión activa completa, pero débil; flexión poco limitada	5 a 10	1 a 5
393	Callo fibroso grande del olécranon, extensión activa casi nula, atrofia notable del tríceps	5 a 15	1 a 10
394	Luxaciones irreductibles (del codo (para valoración, véase rigideces o anquilosis del codo)	15 a 25	11 a 20
395	Pseudartrosis por amplias pérdidas de sustancia ósea o consecutivas a resecciones extensas del codo, con movilidad en todos sentidos. Extensión activa nula, flexión activa conservada	21 a 30	15 a 25
396	Pseudartrosis amplia, con movilidad en todos sentidos; codo oscilante	45 a 50	35 a 40
397	Desarticulación del codo	70 a 75	65 a 70

ARTICULO 21

LESIONES DEL BRAZO DE ORIGEN TRAUMÁTICO

398	Callo vicioso, con deformación y atrofia muscular	11 a 30	5 a 25
399	Callo vicioso con acortamiento considerable, hasta el punto de dificultar muy notablemente el funcionamiento de los músculos por la aproximación de sus inserciones	25 a 35	15 a 35
400	Pseudartrosis a nivel de la parte media del brazo	35 a 40	25 a 30
401	Pseudartrosis en la proximidad del codo o del hombro	41 a 50	31 a 40
402	Amputación del brazo	71 a 80	65 a 70

ARTICULO 22

LESIONES DEL HOMBRO DE ORIGEN TRAUMÁTICO

403	Limitación de movimientos que afecten principalmente a la propulsión y a la abducción con ángulo de movilidad desfavorable.	15 a 30	11 a 20
404	Anquilosis completas con movilidad del omóplato	25 a 35	21 a 25
405	Anquilosis completas con fijación del omóplato	41 a 50	31 a 40
406	Anquilosis completas con fijación del omóplato y periartrosis dolorosas	45 a 55	35 a 45
407	Periartrosis crónica dolorosa (según el grado de limitación de los movimientos)	5 a 25	5 a 15
408	Periartrosis crónica dolorosa con abolición de los movimientos y atrofia marcada	25 a 35	21 a 25
409	Pseudartrosis consecutiva a resecciones o a amplias pérdidas de sustancia ósea (hombro oscilante)	61 a 70	51 a 65
410	Luxación recidivante del hombro de origen traumático	11 a 30	5 a 20

Número		Derecho	Izquierdo
411	Luxación irreductible del hombro (según los movimientos conservados)	5 a 30	5 a 20
412	Desarticulación del hombro	71 a 85	65 a 75
413	Amputación interescapulo-torácica	75 a 80	71 a 85
414	Pérdida de los dos miembros superiores por cualquiera de sus segmentos		101

LESION DE LA CLAVICULA

415	Secuelas de fractura bien consolidada, callo más o menos prominente, rigidez del hombro, según el grado	11 a 30	5 a 20
416	Secuelas de fractura bien consolidada, callo más o menos prominente, rigidez del hombro y periartrosis (según el grado)	11 a 30	5 a 20
417	Fractura bilateral, callo prominente y rigidez de los hombros (según el grado)		21 a 65
418	Fractura bilateral, callo prominente y rigidez de los hombros con periartrosis (segundo grado)		21 a 65
419	Callos deformes, con compresión nerviosa, simple hormigueo	25 a 30	15 a 20
420	Callo deforme, con fenómenos dolorosos, parésias localizadas	31 a 40	25 a 30
421	Callo deforme con parálisis extensa	65 a 75	35 a 65
422	Luxación externa no reducida	1 a 10	1 a 5
423	Luxación interna recidivante o no reducida	1 a 20	1 a 15
424	Pseudartrosis de la clavícula	1 a 15	1 a 5

ARTICULO 23

LESIONES DE LOS MUSCULOS Y NERVIOS DEL MIEMBRO SUPERIOR DE ORIGEN TRAUMÁTICO

Músculos

425	Pérdida de sustancia muscular que interese uno o varios músculos con adherencias a la piel o a los planos profundos; para la valoración, véase rigideces y anquilosis articulares.		
426	Rotura completa o parcial de un músculo que dificulte o anule su función; para la valoración, véase limitación de movimientos y anquilosis articulares.		
427	Rotura completa o parcial de un tendón; para la valoración, véase limitación de movimientos y anquilosis articulares.		

ATROFIA MUSCULAR DE ORIGEN ARTICULAR, SIN PERSISTENCIA DE ANQUILOSIS PARCIAL O TOTAL

428	Atrofia de los músculos del hombro	5 a 20	5 a 10
429	Atrofia de los músculos del brazo y antebrazo	5 a 30	5 a 20
430	Atrofia de los músculos de la mano	5 a 15	5 a 10
431	Atrofia incompleta del miembro superior, según grado	60 a 70	45 a 65
432	Atrofia total del miembro superior con impotencia absoluta	70 a 80	65 a 70

LESIONES DE LOS NERVIOS

433	Neuritis con algias de origen traumático cuando son persistentes, según el sitio y gravedad (trastornos vaso-motores, secretorios, tróficos y reflejos)	5 a 65	5 a 55
-----	---	--------	--------

Número	Derecho	Izquierdo
PARALISIS DEL MIEMBRO SUPERIOR POR LESION TRAUMATICA DE NERVIOS PEDIFERICOS		
434		101
435		
436	65 a 75	55 a 65
437	65 a 70	55 a 65
438	45 a 55	41 a 55
439	51 a 60	45 a 55
440	5 a 15	3 a 10
441	21 a 25	15 a 20
442	5 a 20	5 a 10
443	41 a 50	35 a 40
444	11 a 20	5 a 15
445	21 a 30	15 a 20
446	21 a 30	15 a 25
447	41 a 50	35 a 45
448	31 a 40	25 a 35
449	45 a 50	35 a 40
450		

Nota.—En caso de parálisis incompletas se valorarán según el grado de trastorno funcional.

CAPITULO IV

Miembro inferior

Número	Valoración en tanto por ciento
ARTICULO 24	
LESIONES DEL PIE DE ORIGEN TRAUMATICO	
DEDOS	
451	1 a 5
ANQUILOSIS COMPLETA	
452	11 a 15
453	
454	1 a 5
	1 a 15

Número	Valoración en tanto por ciento
455	1 a 5
AMPUTACION O DESARTICULACION	
456	1 a 5
457	1 a 10
458	15 a 26
459	1 a 5
460	1 a 5
461	1 a 10
462	1 a 10
463	1 a 10
464	1 a 10
465	15 a 30
METATARSO	
466	1 a 15
AMPUTACION O DESARTICULACION	
467	1 a 10
468	15 a 20
469	15 a 25
470	31 a 35
TARSO	
SECUELA DE FRACTURA O DE LUXACION DE LOS METATARSIANOS Y DEL TARSO O DE FRACTURA Y LUXACION COMBINADA	
471	15 a 25
472	21 a 50
473	15 a 26
474	5 a 30
475	15 a 35
476	15 a 26
477	21 a 30
478	15 a 26
479	15 a 26
AMPUTACION O DESARTICULACION	
480	25 a 35
481	35 a 46
482	45 a 50
483	35 a 46
484	35 a 46
485	35 a 46
486	45 a 50
ARTICULACION TIBIOTARSIANA	
<i>Nota.</i> —Los movimientos de flexión y de extensión de la articulación tibiotalariana tienen una amplitud de 40 grados, aproximadamente, en cada sentido alrededor del ángulo recto.	

Número		Valoración en tanto por ciento
LIMITACION DE MOVIMIENTOS		
487	Con ángulo de movilidad favorable, conservando los movimientos que oscilan quince grados alrededor del ángulo recto	1 a 14
488	Con ángulo de movilidad desfavorable, pie talus o equino	15 a 35
ANQUILOSIS COMPLETAS		
489	Anquilosis en ángulo recto, sin deformación del pie y con movilidad suficiente de los dedos	15 a 20
490	Anquilosis con deformación o atrofia del pie y trastornos de los movimientos de los dedos	15 a 30
491	Anquilosis en actitud viciosa del pie	31 a 48
AMPUTACION O DESARTICULACION		
492	Tibiotarstana (Syme, Guyón)	45 a 65
493	Amputación de los dos pies	101
ARTICULO 25		
LESIONES DE LA PIERNA DE ORIGEN TRAUMATICO		
CALLOS VICIOSOS CONSECUTIVOS A FRACTURAS MALEOLARES		
494	Con desplazamiento del pie hacia dentro. Planta mirando hacia el pie sano, haciéndose la marcha y la bipedestación sobre el borde externo del pie	25 a 46
495	Desplazamiento del pie hacia fuera. Planta mirando hacia fuera, efectuándose la marcha y la bipedestación sobre la parte interna de la planta o sobre el borde interno del pie	25 a 46
CALLOS CONSECUTIVOS A FRACTURAS DE LA DIAFISIS		
496	Consolidación rectilínea y acortamiento de 3 ó 4 centímetros, callo grueso, prominente y atrofia más o menos acusada	15 a 25
497	Consolidación angular con desviación de la pierna hacia fuera o hacia dentro, desviación secundaria del pie y acortamiento de más de 4 centímetros; marcha posible	31 a 40
498	Consolidación angular con acortamiento considerable; marcha imposible	65 a 70
CALLOS VICIOSOS CONSECUTIVOS A FRACTURAS DE LA EXTREMIDAD SUPERIOR		
499	Con fuerte desviación angular hacia adelante o lateral	31 a 40
500	Pseudartrosis de los dos huesos; según el trastorno funcional	45 a 65
501	Amputación de la pierna	65 a 70
LESIONES DE LA ROTULA		
502	Fracturas: callo óseo o fibroso corto, buena extensión, flexión poco limitada	5 a 15
503	Fractura con callo fibroso amplio, extensión activa completa, pero débil, flexión poco limitada	15 a 20
504	Fractura con callo fibroso amplio, extensión activa casi nula, atrofia notable	35 a 40
505	Ablación de la rótula, con rodilla libre, atrofia notable del cuádriceps y extensión insuficiente	25 a 30
506	Ablación de la rótula combinada con rigideces de la rodilla; para su valoración, véase rigidez de rodilla	
507	Pseudartrosis con atrofia y conservación de los movimientos	21 a 25
508	Luxación irreductible o recidivante de rótula; valórese según el grado de trastorno de los movimientos de rodilla	

Número		Valoración en tanto por ciento
ARTICULO 26		
LESIONES DE RODILLA DE ORIGEN TRAUMATICO		
<p><i>Nota.</i>—La amplitud en grados de los movimientos de flexión y de extensión de la rodilla se efectúa para la flexión desde 180 grados (extensión completa) hasta 30 grados aproximadamente (flexión completa). Para la extensión, desde 30 grados aproximadamente (flexión completa) hasta 180 grados (extensión completa).</p>		
509	Limitación de movimientos, según el trastorno funcional	5 a 30
ANQUILOSIS COMPLETAS		
<p><i>Nota.</i>—La posición de anquilosis de la rodilla se dice en extensión de 180 a 135 grados, y se dice en flexión desde 135 grados hasta 30 grados.</p>		
510	En posición favorable, entre 135 y 180 grados	31 a 35
511	En posición desfavorable, en flexión entre 135 y 30 grados	55 a 60
512	Hidartrosis crónica de origen traumático, con ataques recidivantes y atrofia marcada	15 a 30
CALLOS VICIOSOS		
513	Que determinen, además de anquilosis en extensión, el genuvágum	41 a 45
514	Que determinen, además de anquilosis en extensión, el genuvágum	41 a 45
515	Luxaciones irreductibles de la rodilla; para su valoración, véase limitación de movimientos y anquilosis en las distintas posiciones	
516	Pseudartrosis consecutivas a amplias pérdidas de sustancia o a resecciones; al el acortamiento no pasa de 6 centímetros y la rodilla se queda oscilante	55 a 65
517	Pseudartrosis amplias con movilidad en todos sentidos, rodilla oscilante	55 a 60
518	Lesiones meniscales de rodilla o cuerpos libres intraarticulares; para su valoración, véase limitación de movimientos y anquilosis o hidartrosis de la rodilla	
519	Desarticulación de la rodilla	65 a 70
ARTICULO 27		
LESIONES DEL MUSLO DE ORIGEN TRAUMATICO		
<i>Acortamiento y desviaciones</i>		
520	Acortamiento de uno a cuatro centímetros, sin atrofia	1 a 10
521	Acortamiento de tres a seis centímetros, con atrofia muscular y sin rigideces articulares	15 a 26
522	Acortamiento de tres a seis centímetros, con atrofia muscular y rigideces articulares acentuadas	26 a 46
523	Acortamiento de seis a nueve centímetros, con atrofia muscular media y rigideces articulares	41 a 50
524	Acortamiento de seis a nueve centímetros, con desviación angular, atrofia muscular muy acusada y no pasando la flexión de la rodilla de 135 grados	51 a 55
525	Acortamiento de seis a nueve centímetros, con desviación angular, atrofia muscular muy acusada, trastornos tróficos circulatorios con lesiones permanentes derivados de éstos y no pasando la flexión de la rodilla de 135 grados	65 a 70

Número		Valoración en tanto por ciento
526	Acortamiento de nueve a diez centímetros.	35 a 40
527	Acortamiento superior a diez centímetros.	45 a 55
528	Lesiones del tercio superior, región trocánterea y cuello del fémur, con acortamiento superior a diez centímetros, desviación angular y rigideces de la cadera	61 a 65
529	Calle viciosa consolidado en fractura subtrocánterea, acompañado de gran acortamiento y dolor	61 a 65
530	Pseudartrosis; según el grado de trastorno funcional	45 a 65

AMPUTACIONES

531	Amputación subtrocánterea	75 a 80
532	Amputación a un nivel inferior	85 a 70
533	Amputación a un nivel inferior, con anquilosis de la cadera	70 a 75

ARTICULO 28

LESIONES DE LA CADERA DE ORIGEN TRAUMÁTICO

534	Limitación de movimientos en ángulo favorable (entre la vertical y 45 grados)	15 a 26
535	Limitación de movimientos en ángulo desfavorable	26 a 46

ANQUILOSIS COMPLETAS

536	En posición favorable (ligera abducción y flexión)	41 a 50
537	En mala actitud (totalmente recta en flexión, en abducción y en rotación), según el grado de trastorno funcional	55 a 70
538	Anquilosis completa de las dos caderas	81 a 100
539	Luxación irreductible de la cadera; para la valoración, véase limitación de movimientos y anquilosis en las distintas posiciones.	
540	Pseudartrosis consecutivas a grandes pérdidas de sustancia ósea o a resecciones, según el grado de trastornos funcionales.	65 a 70
541	Desarticulación de la cadera	75 a 80

AMPUTACIONES

542	De un miembro superior y otro inferior del mismo lado	101
543	De un miembro superior y otro inferior de distinto lado	101
544	De los dos miembros inferiores por cualquiera de sus segmentos	101

ARTICULO 29

LESIONES DE LOS MUSCULOS Y NERVIOS DEL MIEMBRO INFERIOR DE ORIGEN TRAUMÁTICO

Músculos

545	Pérdida de sustancia muscular, según interese uno o varios músculos con adherencias a la piel o a los planos profundos; para su valoración, véase limitación de movimientos y anquilosis articulares.	
546	Rotura completa o parcial de un músculo; para su valoración, véase limitación de movimientos y anquilosis articulares.	
547	Rotura completa o parcial de un tendón; para su valoración, véase limitación de movimientos y anquilosis articulares.	
548	Rotura del tendón rotuliano, según el grado de trastorno funcional	5 a 20
549	Rotura del tendón de Aquiles, según el trastorno funcional	10 a 26
550	Rotura de los ligamentos de la rodilla, según el grado funcional	15 a 46

Número		Valoración en tanto por ciento
ATROFIAS DE ORIGEN ARTICULAR, SIN PERSISTENCIA DE ANQUILOSIS PARCIAL O TOTAL		
551	Atrofia total del mismo	21 a 30
552	Atrofia de los músculos de la parte anterior del muslo	5 a 20
553	Atrofia total de la pierna	21 a 30
554	Atrofia de los músculos de la parte anterior de la pierna	5 a 15
555	Atrofia total de un miembro inferior	31 a 40
556	Atrofia total del miembro inferior, con impotencia absoluta	65 a 70

LESIONES DE LOS NERVIOS

557	Neuritis con algias de origen traumático cuando sean persistentes, según su sitio y gravedad (trastornos vasomotores, secretorios, tróficos y reflejos)	15 a 65
-----	---	---------

PARÁLISIS COMPLETAS DEL MIEMBRO INFERIOR POR LESIÓN TRAUMÁTICA DE NERVIOS PERIFÉRICOS

558	Parálisis completa y definitiva de ambos miembros inferiores en su totalidad	101
559	De un miembro inferior	65 a 70
560	Del nervio ciático, según el grado de los trastornos secundarios originados por el mismo	35 a 70
561	Del nervio ciático poplíteo externo	25 a 40
562	Del nervio ciático poplíteo interno	21 a 25
563	Combinada del ciático poplíteo interno y del externo	26 a 50
564	Del nervio crural	41 a 50
565	Del nervio obturador	15 a 26

Nota.—En caso de parálisis incompleta se valorarán según el grado de trastorno funcional.

ARTICULO 30

ARTRITIS DE ORIGEN TRAUMÁTICO

566	Artritis crónica; véase articulaciones interesadas en limitación de movimientos y anquilosis.	
567	Artritis que dejen como secuela luxaciones o rigideces; véase articulaciones interesadas en limitación de movimientos y anquilosis articulares.	

ARTICULO 31

LESIONES DE LOS VASOS DE ORIGEN TRAUMÁTICO

568	Aneurisma de origen traumático; se valorará cada caso según el trastorno funcional	15 a 65
569	Aneurisma difusos, arteriovenosos extensos de origen traumático	65 a 75
570	Obliteraciones arteriales de origen traumático con atrofia del miembro subyacente, complicada con rigideces articulares; se valorarán estas complicaciones en el artículo correspondiente, añadiendo de 5 a 20 por 100.	
571	Obliteraciones arteriales de origen traumático con lesiones nerviosas simultáneas; para su valoración, véanse los nervios correspondientes.	
572	Obliteraciones venosas de origen traumático con edema crónico debidamente comprobado	15 a 35
573	Obliteraciones venosas bilaterales de origen traumático con edema crónico de los miembros que dificulte la marcha y la bipedestación	21 a 65
574	Linfagitis crónicas que den origen a edemas, elefantiasis, etc., de carácter permanente	21 a 65

CAPITULO V

Lesiones varias

Número	Derecho	Izquierdo	
ARTICULO 32			
<i>Cicatrices</i>			
575	Cicatrices de la axila que limiten más o menos la abducción del brazo; brazo pegado al cuerpo...	21 a 35	21 a 25
576	Cicatrices de la axila que limiten la abducción de 10 a 45 grados...	21 a 30	15 a 20
577	Cicatrices de la axila que limiten la abducción entre 45 a 90 grados	11 a 20	5 a 15
578	Cicatrices de la axila que limiten la abducción a los 90 grados, pero sin elevación posible	5 a 15	1 a 10
579	Cicatrices del codo que dificulten la extensión completa, extensión limitada a 125 grados	5 a 15	1 a 10
580	Cicatrices del codo que limiten la extensión a 90 grados	11 a 20	5 a 15
581	Cicatrices del codo que limiten la extensión a 45 grados	25 a 35	21 a 25
582	Cicatrices del codo que dificulten la extensión o menos de 45 grados, manteniéndose el antebrazo en flexión en ángulo agudo	41 a 45	35 a 40
583	Cicatrices del hueso poplíteo que dificulten la extensión completa entre 135 y 170 grados	10 a 35	
584	Cicatrices del hueso poplíteo que limiten la extensión entre 90 y 135 grados	25 a 45	
585	Cicatrices del hueso poplíteo que limiten la extensión a los 90 grados, por lo menos	45 a 60	
586	Cicatrices de la planta del pie que incurven la punta del pie o uno de sus bordes	5 a 35	
587	Cicatrices dolorosas y alceradas, según el sitio, extensión e intensidad de los trastornos	5 a 25	
588	Cicatrices extensas, dolorosas, retraídas, ulceradas, adherentes a los órganos profundos o acompañadas de hernia muscular que ocasionen un trastorno funcional importante, cualquiera que sea la región	11 a 25	
589	Osteomielitis crónicas de origen traumático con fistula persistente, única o múltiple, rebeldes a intervenciones repetidas, con hueso voluminoso e irregular	21 a 35	
590	Osteomielitis crónicas no fistulizadas con persistencia de un hueso voluminoso e irregular y dolorosas	10 a 14	
591	Osteomielitis crónica asociada con otros elementos (acortamientos, deformaciones, atrofia muscular y lesiones nerviosas o vasculares); se hará la valoración del elemento que cause mayor trastorno funcional, añadiendo a esta valoración de 5 a 15 por 100.		
592	Cuerpos extraños no extraños o lesiones anatómicas comprobadas que posteriormente puedan dar origen a complicaciones tardías. Se hará la valoración teniendo en cuenta la índole del trastorno funcional de estas complicaciones.		

Número

Derecho Izquierdo

CAPITULO VI

ARTICULO 33

LESIONES CONSECUTIVAS A LOS AGENTES FISICOS Y QUIMICOS

593 Frio, calor, gases asfixiantes y lacrimógenos, electricidad. Para su valoración, véanse los números respectivos de las lesiones similares.

7297

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de marzo de 1976 por la que se fijan los precios máximos de venta de los leches higienizadas y concentrada durante la campaña lechera 1976-77.

Advertidos errores en el texto anejo a la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 31 de marzo de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado correspondiente a las provincias de «Albacete, Avila, Ciudad Real, Guadalajara, Huesca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zaragoza», período del 1 de abril al 31 de agosto, línea «Precio 5/muelle central», columna 18, donde dice: «21,80», debe decir: «21,60».

En el mismo apartado y período, línea «Precio al público en despacho», columna 3, la línea que figura borrosa, debe decir: «11,50».

En el apartado correspondiente a las provincias de «Cádiz, Córdoba, Gerona, Huelva, Lérica y Sevilla», período del 1 de septiembre al 28 de febrero, línea «Precio al público en despacho», columna 5, donde dice: «23,40», debe decir: «26,50».

En el apartado correspondiente a las provincias de «Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife», período del 1 de abril al 31 de agosto, línea «Precio despacho», última columna, donde figura en blanco, debe decir: «26,00».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7298

DECRETO 571/1976, de 2 de abril, por el que se modifica parcialmente la organización del Ministerio de Educación y Ciencia.

La organización del Departamento realizada en mil novecientos setenta y uno ha revelado, en los cinco años transcurridos, innegables aciertos. No obstante, la experiencia adquirida aconseja llevar a cabo determinados reajustes en la organización del Ministerio, con el fin de adecuar la organización a las ineludibles exigencias del momento presente, sin dejar de tener en cuenta en ningún momento la prudencia con que deben plantearse todas las reformas orgánicas en el área de la Administración Pública y los límites presupuestarios que, en todo caso, la condicionan. De ahí el ámbito restringido con que se plantea la nueva reforma, que trata de conservar el acierto organizativo que supuso la creación de la Dirección General de Personal y de la Dirección General de Programación e Inversiones, reordenando y reforzando al mismo tiempo los restantes Centros directivos de tipo sectorial.

En tal sentido, resulta importante la transformación de las Direcciones Generales de Ordenación Educativa y de Formación Profesional, que dan lugar a dos nuevas Direcciones Generales. Se crea la Dirección General de Educación Básica, que comprenderá tanto la Educación Preescolar como la General Básica. La necesidad de que la enseñanza obligatoria tenga un órgano único de dirección y gestión se justifica por su propia naturaleza, aconsejando la unidad de esfuerzos en la consecución de una enseñanza adecuada para todos los niños españoles. Asimismo, la nueva Dirección General de Enseñanzas Medias, recogiendo la tradición fundada de nuestro Bachillerato, pre-